



Suplidores Eléctricos e Industriales

Emely Reyes  
8/08/2017.  
8:45 am.



Al ADMINISTRADOR GERENTE GENERAL DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.

De :EMPRESAS DOBLE VIA, SRL

Asunto :Recurso de impugnación ACTO DEL COMITÉ Enmienda modificación Pliego de Condiciones Proceso EDN- LPN-03-2017,

Quien suscribe, FRANCISCO A. ROSARIO, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1271334-2-, Dominicano, mayor de edad, de domiciliado y residente en la Av. Sarasota 39, Suite 312, Bella Vista, del Distrito Nacional, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines del presente ACTO, actuando en nombre y representación de la sociedad de negocios EMPRESAS DOBLE VIA,SRL, empresa organizada y constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con RNC núm. 101-78418-2, con Registro de Proveedores del Estado, , tiene a bien elevar el presente RECURSO DE IMPUGNACION al acto de administrativo ENMIENDA DEL COMITÉ de la EDN-LPN-03-2017 de fecha 2 de agosto de 2017, por los motivos siguientes:

Hechos.-

RESULTA.- Que Edenorte Dominicana, S.A. convocó públicamente el 29 de junio de 2017 a la licitación EDN-LPN--03-2017 para la que EMPRESAS DOBLE VIA se inscribió válidamente notificando su intención de participar en el proceso como indica el Pliego de Condiciones.

Resulta que el Pliego de Condiciones específico estableció un cronograma en el que la fecha límite para responder a las preguntas formuladas por los oferentes inscritos era el 2 de agosto de 2017.

Resulta que al límite del Plazo, EL COMITÉ sorpresivamente notifica a los oferentes inscritos un ACTA de enmienda que modifica sustancialmente el Pliego de Condiciones y cambia las reglas de juego previamente establecidas para este proceso, al consignar que de 229 artículos en licitación una lista de 150 serán adjudicados en función al mejor tiempo de entrega, violentando el propio Pliego y el Art. 26 de la Ley La ley 340-06 y sus modificaciones y el Reglamento 543-12, que obligan a escoger entre las ofertas a “la más



## Suplidores Eléctricos e Industriales

conveniente para los intereses institucionales y del país”, precisando en su Párrafo I que” cuando se trata de un bien o servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se considerará , en principio, como oferta más conveniente la de menor precio”.

Resulta que los bienes requeridos en este proceso de licitación forman parte del catálogo de uso común de Edenorte, por lo que no entran en ninguna de las excepciones admitidas por la Ley.

### RAZONES DE DERECHO

Considerando.- Que como hemos establecido el COMITÉ violó la Ley 340-06 modificada por la Ley 449-06, al modificar sustancialmente el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, lo que está prohibido por el Art. 18 de la Ley 340-06 que en su párrafo IV establece que “ Los pliegos de condiciones no podrán ser modificados mientras dure cada proceso de selección”, disposición que es retenida en la Ley 449-06, estableciendo claramente que en caso de ENMIENDAS no podrán hacerse alterando sustancialmente el Pliego de Condiciones.

Considerando que el Pliego de Condiciones de establecer claramente los requisitos que deben ser tomados en cuenta por el COMITÉ para adjudicar la compra de un bien a cualquiera de los oferentes participantes, siendo el precio, mejor tiempo de entrega, idoneidad y otras condiciones partes integrales .

Considerando que a la luz de lo establecido en el propio Pliego de Condiciones, y las Leyes y Reglamento que le dan sustento, , el comité de Compras no tenía la potestad de modificar el Pliego de Condiciones en este aspecto sustancial que es el tiempo de entrega, pues al hacerlo viola también los principios de razonabilidad, Participación , Igualdad y Libre Competencia, Economía y Flexibilidad, y Principio de Equidad.

Considerando que como ha quedado demostrado, el COMITÉ Edenorte inobservó la Ley 340-06 y sus modificaciones, y el reglamento 543-12, al emitir una enmienda de modificación sustancial del Pliego de Condiciones de la EDN-LPN-03-2017, justo al vencer al plazo para emitir respuestas las consultas formuladas por los oferentes dentro del plazo, sin dar el tiempo que establecen las leyes para que los oferentes pudieran ajustarse a las nuevas condiciones,

RESULTA.- Que de mantenerse esta enmienda, se estaría vulnerando el derecho de participación en igualdad de condiciones de la mayor parte o de todos los oferentes, pues de antemano se otorgarían ventajas y privilegios a quienes oferten bienes de entrega inmediata, sin que este requisito formara parte del Pliego de Condiciones con que se convocó a la Licitación.



## Suplidores Eléctricos e Industriales

Por tales motivos, nosotros, actuando en nombre y representación de EMPRESAS DOBLE VIA, SRL elevamos el presente RECURSO DE IMPUGNACION, , amparado en lo establecido en el párrafo del Art. 67 de la Ley 340-06, y en consecuencia solicitamos:

PRIMERO: Acoger como Bueno y Válido el presente RECURSO en contra de la enmienda al Pliego de Condiciones de la EDN-LPN-03-2017, ACTA del comité de Compras de Edenorte DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2017.

SEGUNDO: Dejar sin efecto y sin valor jurídico la ENMIENDA del COMITÉ de Edenorte de fecha 2 de agosto de 2017 que modifica sustancialmente el Pliego de Condiciones del proceso, y en consecuencias continuar con el cronograma de la Licitación en base al Pliego de Condiciones Original, en los términos que permite la Ley.

TERCERO: Suspender la licitación EDN-LPN-03-2017 en la etapa en que se encuentre hasta que La Administración gerencia General de Edenorte deje sin efecto las referida ENMIENDA al Pliego de Condiciones y ordene continuar el proceso con el Pliego Original.

Bajo las más amplias reservas de derecho y acciones...

Francisco A. Rosario



En Santo Domingo, Rep. Dominicana, a los cuatro días de agosto de 2017.

CC/ Órgano Rector de la Dirección General de Contrataciones Públicas.